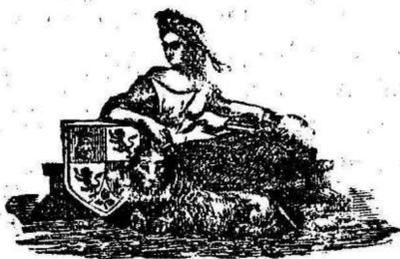


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

(Gaceta núm. 148.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO GENERAL

para

LA IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

CAPITULO V.

De las reclamaciones de agravio.

(Continuacion.)

Art. 114. Los recursos de apelacion se presentarán ante el jefe de la Administracion económica, y serán resueltos por una junta administrativa constituida en la capital de cada provincia en la forma que más adelante se determina:

Art. 115. Cada recurso de apelacion se presentará en escrito firmado por los interesados, y no sabiendo hacerlo por cualquiera otra persona á su nombre. Tambien podrán presentarse por medio de apoderado en forma.

En los mencionados recursos se expondrán los fundamentos de la apelacion de una manera ordenada, concreta y precisa; y al mismo tiempo podrán presentarse los documentos justificativos que los interesados estimen conducentes.

Tambien podrá ofrecerse prueba de testigos cuando la apelacion se funde en cualquiera de los hechos consignados en los párrafos segundo y tercero del art. 112, designando desde luego con su nombre, profesion y vecindad las personas que deban declarar.

Y por último, á todo recurso de apelacion acompañará copia literal del mismo, extendida en papel común y autorizada por la persona que haya suscrito el original.

Art. 116. En el acto de presen-

tarse cualquier recurso de apelacion, dispondrá el jefe de la Administracion económica que en el mismo escrito se extienda diligencia, que firmará el propio jefe, en que conste el día y la hora de la presentacion: que además se registre en el general de la oficina, y que se forme el oportuno expediente, cuyos documentos se foliarán escribiendo en letra la numeracion. El jefe económico remitirá en seguida la copia del recurso presentado á informe del Alcalde del pueblo respectivo, con señalamiento de un plazo para evacuarle proporcionado á la distancia de aquél y á la importancia del asunto.

El Alcalde informará despues de oír sobre el recurso á los síndicos y clasificadores del gremio, en el caso de que el interesado hubiese utilizado en su día el derecho concedido en el art. 110, ó manifestará que no hizo uso de aquel derecho, si así constase en el acta respectiva.

Cuando el apelante haya ofrecido en el recurso prueba de testigos, el jefe de la Administracion económica señalará, al tiempo de pedir el informe, el día en que aquellos deban concurrir á declarar ante la junta administrativa.

Art. 117. Formarán la junta administrativa el jefe de la Administracion económica, el interventor de la misma, el oficial letrado y dos industriales de los que habitualmente residen en la capital de la provincia.

—erá presidente de la Junta el jefe de la Administracion económica, y Secretario sin voto el oficial de ésta que aquél designe.

Art. 118. El cargo de vocal en los industriales es gratuito y obligatorio.

Solo podrá excusarse por los

motivos que expresa el art. 96 de este reglamento.

Art. 119. Con objeto de facilitar la asistencia de los dos Vocales industriales, tendrán este carácter seis de los que hubiesen figurado en la matrícula general de la capital en el año anterior, que tengan satisfecha su cuota y que continúen en ejercicio de la respectiva industria.

Al efecto se dividirá la matrícula en tres categorías segun la importancia de las cuotas que comprenda, y serán Vocales dos de los contribuyentes con mayor cuota: otros dos que hayan satisfecho una cuota media, y los dos restantes la inferior.

Art. 120. Para los casos de ausencia, enfermedad ó incompatibilidad de los Vocales por razon de parentesco dentro del cuarto grado de consaguinidad ó de afinidad con los interesados tendrán tambien el carácter de Vocales suplentes otros seis industriales que sigan á los primeros en su respectiva categoría y que se encuentren en igual situacion que éstos.

Cuando deban comenzar las sesiones de la Junta, convocará el Jefe de la Administracion económica á los Vocales industriales, propietarios y suplentes, y á su presencia se hará el sorteo para darles numeracion, y para que por turno riguroso, que llevará el Jefe de la Administracion, concurren dos de aquellos á las sesiones.

Los Vocales suplentes sustituirán en su caso á los propietarios que tengan igual número.

Art. 121. Los Jefes de las Administraciones económicas cuidarán, bajo su responsabilidad, de que se cite para cada sesion á todos los Vocales de la Junta, así los que lo sean por razon de su cargo ofi-

cial, como los dos industriales que se hallen en turno: cuidarán igualmente de que cuando estos no puedan concurrir por cualquiera de las causas consignadas en el artículo anterior, lo hagan los suplentes que correspondan; y procurarán, por último, designar para la celebracion de las sesiones horas á propósito para no dificultar la asistencia de los Vocales industriales.

Art. 122. Las Juntas administrativas celebrarán cuantas sesiones sean necesarias para examinar los testigos y para resolver todos los recursos de apelacion dentro de los 15 días siguientes á su presentacion.

Sólo en casos excepcionales podrá ampliarse el plazo por otros ocho días mas.

Art. 123. Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán concurrir á ella cuatro de sus individuos por lo menos.

Dichos acuerdos se extenderán en los expedientes á que se refieran, y serán autorizados por todos los Vocales que concurren á la Junta.

Art. 124. Los acuerdos de la junta administrativa se notificarán personalmente á los interesados ó á los apoderados que los representen, entregándoles una copia literal de aquellos.

La notificacion se verificará por medio de cédula ajustada al modelo núm. 12. y la ejecutarán los Agentes de la Administracion económica, ó los Secretarios de Ayuntamientos, segun sea el punto de residencia del interesado, á cuyo efecto se comunicará la orden oportuna.

La cédula de notificacion se unirá al expediente respectivo.

Art. 125. Si el acuerdo de la Junta administrativa fuese confirmatorio de la resolucion del gremio

o cabrá contra él ulterior recurso, y se comunicará á quien corresponda para que surta efecto en la ultimación de la respectiva matrícula. Si el acuerdo de la Junta fuese revocatorio de la resolución de gremio, causará estado para los efectos de ultimar la matrícula y de satisfacer el industrial la cuota que en dicho acuerdo se le haya señalado; pero quedará á este el derecho de acudir en alzada dentro de los 60 días siguientes al de la notificación ante el Tribunal contencioso-administrativo del territorio.

(Se continuará.)

**CAPITANIA GENERAL
DE CASTILLA LA VIEJA.**

Hay un membrete que dice:—
Islas Baleares.—Dirección Subinspección de Ingenieros.—Debiendo

de proveerse la plaza de Conserje de los edificios militares de la fortaleza de Mahon en la Isla de Menorca, dotada con la gratificación anual de 300 pesetas, y habiendo de recaer el nombramiento en sargento, cabo ó soldado, retirado ó licenciado del Ejército, los aspirantes á esta plaza, podrán presentar sus solicitudes antes del último día del mes de Julio próximo, en la Secretaría de esta Dirección-Subinspección, donde se les enterará de conocimientos y circunstancias que deben acreditar, y de las obligaciones y ventajas del referido empleo.

Palma 24 de Mayo de 1873.—
El Coronel Director Subinspector,
Francisco Arajos.—Es copia: El Coronel Comandante Jefe de E. M. I.
Luis de Cuba.

D. Pablo San Martín.	Castrillejo.	19	"	"	"	265	37
Tomás Acero.	Villalón.	20	"	"	"	262	50
Matías Fernandez.	Baños de Cerrato.	14	"	"	"	753	"
Gregorio Quijano.	Villaturde.	22	"	"	"	90	37
Vicente Valiente.	"	22	"	"	"	615	87
Toribio Perez.	S. Roman de la Cuba.	20	"	"	"	267	50
Faustino Ruiz.	Villaturde.	22	"	"	"	387	75
Manuel Gomez.	"	22	"	"	"	8	138 75
Julian Diez.	Cervera.	10	"	"	10	57	"
Jacinto Lorenzo.	Balencia.	25	"	"	"	751	62
Casimiro Quijano.	Renedo de la Vega.	25	"	"	"	150	12
Eusebio Perez.	Saldaña.	25	"	"	"	44	25
Juan Sanchez.	Villadiezma.	18	"	"	"	213	87
Pablo Pelaez.	Villasarracino.	11	"	"	2	22	50
Santiago Cantero.	Cubillas de Cerrato.	11	"	"	2	26	"
Félix Escudero.	Dueñas.	27	"	"	"	8	10
Santiago Cuadrado.	Villasarracino.	13	"	"	"	13	50
Nilo Garrachon.	Frómista.	23	"	"	"	7	50
Ruperto Gonzalez.	Balencia.	17	"	"	4	46	85
Juan Carrillo.	"	13	"	"	"	172	25
Ildefonso Gonzalez.	Barriosuso.	27	"	"	2	17	75
Lino Ramos.	Baltanas.	27	"	"	"	45	"
Antonio Ruiz Perez.	Antigüedad.	5	"	"	"	12	50
Juan Garcia.	Villaprovedo.	20	"	"	8	250	5
Rafael Cuadrado.	Balencia.	20	"	"	"	250	"
Tomás de la Torre.	Dehesa de Montejo.	11	"	"	7	87	"
Pedro Turzo.	Valbuena.	5	"	"	"	27	75
Félix Escudero.	Dueñas.	27	"	"	2	5	90
Cándido Cabezudo.	Villaconancio.	27	"	"	"	66	"
Santiago Villamediana.	Magaz.	27	"	"	5	102	77

(Se continuará.)

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Relacion de los compradores de Bienes Nacionales, cuyos plazos vencen en las fechas que se citan.

Nombres de los compradores.	SU VECINDAD.	Fecha del vencimiento.			Plazos.	Cantidad total en descubierto	
		Dia.	Mes.	Año.		Pts.	Cts.
D. Pedro Cosla.	Ventanilla.	22	Enero.	1873	10	138	62
Esteban Pastor.	San Cebrian.	5	"	"	15	349	65
Lorenzo Cacharro.	Villacidaler.	31	"	"	9	276	50
Severiano de la Arena.	Verzosilla.	19	"	"	6	62	65
Julian Martinez.	Olmos de Pisuerga.	31	"	"	8	77	50
Fernando Roldan.	Baños de la Peña.	9	"	"	"	56	25
Eraclio del Rio.	Villodrigo.	24	"	"	"	250	"
Victoriano Salas.	Santillana de Campos.	19	"	"	"	94	75
Evaristo Treceño.	Baños de la Peña.	10	"	"	"	68	"
Julian Villalba.	Mantinos.	11	"	"	13	40	62
Pedro Antolin.	Dueñas.	8	"	"	10	500	"
Justo Escapa.	S. Roman de la Cuba.	7	"	"	"	875	25
Eugenio Valbás.	Torquemada.	27	"	"	"	187	50
Francisco Alvarez.	"	27	"	"	"	712	50
Manuel Ortega.	Santillana de Campos.	19	"	"	8	231	50
Claudio Martin.	Olmos de Pisuerga.	20	"	"	9	327	50
Tomás Garcia.	Torquemada.	12	"	"	"	513	80
Francisco Ortiz.	Osorno.	25	"	"	10	410	"
Castor Santoyo.	Magaz.	5	"	"	9	100	"
Santiago Fernandez.	"	5	"	"	"	153	"
Manuel Galindo.	Villaban de Palenzuela.	7	"	"	"	134	50
Pedro de la Cruz.	Palencia.	10	"	"	"	200	50
Mariano Gomez.	Lomas.	27	"	"	10	187	62
Francisco Santiago.	Castrillejo.	27	"	"	"	212	88
Saturnino Perez.	Palencia.	23	"	"	"	307	87
Juan M. Merino.	"	7	"	"	9	6750	"
Emeterio Martinez.	Cardenosa.	27	"	"	10	202	62
Ignacio Pelaez.	Palencia.	27	"	"	"	617	62
Manuel Villada.	Villalón.	27	"	"	"	252	56
Melquiades Saldaña.	Lomas.	27	"	"	"	517	50
Mariano Lopez.	"	27	"	"	"	189	50
Isidoro Baquerin.	Fuentes de Nava.	26	"	"	"	276	25
Salustiano Martin.	Villoldo.	27	"	"	"	302	75
Miguel Bores.	Castrillejo.	27	"	"	"	25	25
Andrés Armesto.	Mazuecos.	13	"	"	10	13	75
Lázaro Garcia.	Hijosa.	22	"	"	3	25	50
Calisto Barrera.	Villalba.	13	"	"	10	62	75
Rufino del Hoyo.	Aguilar de Campoo.	31	"	"	3	23	75
Cándido Martin.	Olmos de Pisuerga.	18	"	"	7	49	75
Braulio Garcia.	Espinosa de Villagonzalo.	25	"	"	8	15	25
Faustino Ruiz.	Villaturde.	22	"	"	10	100	"
Juan M. Betegon.	S. Roman de la Cuba.	19	"	"	"	1000	"
Simon Piza.	Villarmienzo.	12	"	"	"	250	"
Joaquin Tapia.	Nogales.	13	"	"	"	614	"
Ambrosio Diez.	S. Roman de la Cuba.	19	"	"	"	250	"
Manuel Garcia.	"	19	"	"	"	312	62
Agustin Diez.	Congosto.	18	"	"	"	112	50
Donato Pachon.	Amayuelas de Abajo.	4	"	"	"	225	"
Marcos Pesquera.	Paradilla.	18	"	"	"	362	50
Fructuoso Ortega.	Villasirga.	18	"	"	"	253	87
Agustin Rodriguez.	Osorno.	16	"	"	"	443	87
Mariano Barba.	Mazuecos.	16	"	"	"	377	62
Simon Fernandez.	Villalobon.	19	"	"	"	175	12
Manuel Fernandez.	Villasarracino.	14	"	"	"	579	12
Angel Rodriguez.	Villoldo.	13	"	"	"	525	"

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE VALLADOLID.

Dirección general de Instrucción pública.—Anuncios.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de Valladolid la cátedra de Patología quirúrgica dotada con 3000 pesetas, que según el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirujía.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Dirección por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento, antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas

dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.—Madrid 2 de Junio de 1873.—El Director general, Juan Uña, Es copia: El Secretario general.—Pedro A. Collantes.

Juzgado de primera instancia de Salamanca.

Don Pedro Gutierrez Buey, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente primer edicto, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes que dejare D.ª Primitiva Santiago Bravo, natural de Osorno, vecina que fué de esta Capital, para que en el término de treinta días á contar desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á deducirle en legal forma previniéndoles que de no efectuarlo, les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado por auto de este día en expediente promovido por el Procurador de este número Don Vicente Casado Gonzalez, como apoderado de D. Pedro Hourcade, en concepto de marido de D.ª Angela Santiago y D. Inocencio Santiago, vecinos respectivamente de esta población y de Dueñas, sobre que se les declare herederos de aquella por haber fallecido intestada.

Salamanca tres de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—Pedro Gutierrez Buey.—Hipólito Gonzalez.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Mariano del Mazo y Reinoso, Juez municipal de esta villa é interino de primera instancia durante la vacante del Juzgado.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se halla vacante una plaza de alguacil, por haberse admitido la renuncia que de dicho cargo ha presentado Benito Quintano.

En su consecuencia, las personas que deseen aspirar á dicha plaza, presentarán las solicitudes documentadas en conformidad con lo dispuesto en el artículo quinientos setenta de la ley provisional, sobre organización del poder judicial, en la Secretaria de este Juzgado, dentro del término de treinta días á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Astudillo á primero de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—Mariano del Mazo y Reinoso.—Por su mandado, Gregorio Torres Villazan.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Don Justo Misiego, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pablo Ortiz Izquierdo, natural de Villaumbrales, hijo de Tomás y Josefa, como de veinte años de edad, y cinco pies de altura, pelo castaño, aguileño de cara, viste pantalon claro de cuadros, chaqueta agabanada, color hoja seca, corbata rayada, sombrero hongo y borceguies negros; sin que consten otras circunstancias, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á prestar declaración; pues así lo tengo acordado en las diligencias criminales que me hallo instruyendo por intento de robo en la noche del veinte y tres de Abril último, á D. Gregorio Sevilla Vega, vecino de Fuentes de D. Bermudo; aperebiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar. En su consecuencia encargo á los Sres. dependientes de la policía judicial averigüen su paradero; publíquese esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, fijándose copias en el local de este Juzgado y pueblo de Villaumbrales.

Dado en Frechilla á siete de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—Justo Misiego.—Por su mandado, Julian Rodriguez.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Cédula de citacion.

En la causa que en este Juzgado y á mi testimonio se instruye contra D. Manuel Gonzalez Ballesteros, Juez de primera instancia que fué de esta villa, natural de Ateca,

en averiguación de varios hechos relativos al cumplimiento de la pena impuesta á Jose Diez Perez, natural de San Salvador de Naraval, congojo de Tineo, de veinte y siete años de edad, de oficio paraguero, se dictó la siguiente

PROVIDENCIA.—Ofrezcáse esta causa á Jose Diez Perez, por si quiere mostrarse parte en ella admitiéndole en el acto de la notificación la contestación que diere, y para que tenga lugar aquella librésele exhorto al Sr. Juez de primera instancia de Cangas de Tineo. Lo mandó y firma el que lo es de este partido en Saldaña á nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y tres; doy fé.—García Diez.—Ante mí, Blas Gallego.

Y como dicho Jose Diez Perez, no tenga domicilio conocido, y no haya sido habido; para insertar en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y la de Oviedo, espido la presente cédula en cumplimiento de la providencia dictada en esta fecha.

Saldaña cuatro de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—El Escribano actuario, Blas Gallego.

Juzgado de primera instancia de Valencia de D. Juan.

Licenciado D. Ceferino Sanchez Alonso, Juez municipal de esta villa de Valencia de D. Juan, en funciones del de primera instancia del partido de la misma por enfermedad del propietario.

Por el presente llamo, cito y emplazo á ocho ó más hombres que armados y montados en caballerías mayores rojas y acastañadas, unos con boinas y otros con sombreros bajos de ala ancha, se presentaron en el pueblo de Fuentes de los Oteros, la tarde del 24 de Mayo próximo pasado, dando vivas á Carlos séptimo, y entrando en la casa de José Fernandez, le robaron 29 onzas de oro, 108 monedas de á 100 reales, y tres duros en plata, con un cobertor de Palencia grande, sin usar, que tiene varillas verdes y encarnadas; y á la mitad del mismo, Maria Fernandez, que vive en su compañía, dos á tres mil rs. en plata y oro, con una yegua que se hallaba en el campo de la pertenencia de D. Alejandro Morala de aquella vecindad, y otra de D. Angel Carcedo, vecino de Valdecáz, que estaba criando en la Dehesa de Villacinda; á fin de que en el improrrogable término de treinta días comparezcan en la Cárcel Nacional de este partido, con objeto de responder á los cargos que les resultan en la causa que estoy instruyendo por tales escesos, pues si lo hicieren, se les administrará justi-

cia en lo que la tengan, con aperebimiento que en otro caso les parará todo perjuicio.

Al mismo tiempo ruego y encargo por esta requisitoria á las autoridades civiles, militares, fuerza de la guardia civil y Agentes de la policía judicial, se sirvan practicar en sus respectivos distritos las mas eficaces diligencias para la busca y captura de los referidos sugetos, cuyas señas, y las de las caballerías robadas se insertan á continuación, y siendo habidos, los manden conducir con las seguridades oportunas á mi disposición, lo mismo que las personas en quien obren los efectos robados, por convenir así á la mejor administración de justicia.

Señas de los ladrones.

1.º Uno pintoso de viruelas, color moreno, bastante alto, mayor de 50 años, que vestía pantalon y chaleco de corte á cuadros azulados y verdes, chaqueta de chinchilla color azulado, con boina encarnada.

2.º Otro de unos 50 años, estatura baja delgado de cara y cuerpo, pintoso de viruelas, vestía chaqueta de veludillo ó astracán negro, y sombrero bajo de ala ancha.

3.º Otro jóven de 20 á 22 años, delgado, estatura regular, vestía chaqueta de paño color castaño, chaleco claro de corte, pantalon de paño castaño con rayas negras y reloj, montado en caballo de buena alzada.

4.º Otro de 28 á 30 años, estatura regular, que vestía blusa azul, y montaba caballo rojo terciado.

5.º Otro de estatura regular, color moreno, cara redonda, con bigote, que vestía chaqueta de paño pardomonte, pantalon de paño negro, montado en caballo castaño de mas de siete cuartas de alzada.

6.º Otro de unos 40 años, grueso, cara redonda, bigote rojo, vestía chaqueta de chinchilla, chaleco blanco de corte con cuadros negros, pantalon de tela azul y debajo otro de corte, color algo amarillo con rayas y franja negras, zapatos rojos.

7.º Otro de 40 años de edad, bajo, moreno, algo arrugada la cara, vestía chaqueta, chaleco y pantalon de paño negro, zapatos rojos, que con frecuencia meneaba la cabeza como si tuviera aire.

8.º Otra de 48 años de edad, bastante alto, color fresco, bigote rojo, vestía chaqueta de chinchilla rayada, chaleco negro, y pantalon de corte color rojo.

9.º Otro de unos 50 años, muy alto, bastante moreno, y muy delgado, vista atravesada, tenía chaqueta de chinchilla ya rota, chaleco de paño negro, pantalon negro de corte, y cortados los zapatos á

la parte de los dedos indices para no lastimarlos.

10.º Otro de 40 á 44 años, estatura alta, descolorido, la vista algo vuelta hacia arriba, grueso de cuerpo, pero delgado de cara, vestía pantalon de corte rayado con listas negras, chaqueta y chaleco de paño, montado en caballo ó yegua acastañada.

Una de las caballerías rojas que llevaban, era de buena alzada y tenía una marca en forma de S. en el anca izquierda.

Efectos robados.

La yegua de Alejandro Morala, de seis cuartas y media de alzada, pelo castaño, de catorce años, en buen estado.

La de D. Angel Carcedo, de seis años, alzada siete cuartas tres dedos, pelo castaño, una estrella blanca en la frente, un lunar en la parte izquierda junto á la paletilla del mismo lado, estrecha y de mediana configuración.

Un cobertor grande, sin usar, de Palencia, con varillas ó listas verdes y encarnadas.

Valencia de Don Juan tres de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—Ceferino Sanchez Alonso.—P. S. M., Vicente Blanco.

EDICTO.

D. Miguel Diez y Melendo, Comandante graduado Capitan del Batallon Voluntarios francos de la República de Palencia, número 44.

Por este mi primer edicto, y término de treinta días, que deberán contarse desde la fecha de su insercion en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, cito, llamo y emplazo á D. Lope Mijangos, que hallándose curando de las heridas graves recibidas en siete de Mayo último cerca de Olmos de Ojeda, y en concepto de prisionero carlista en la granja de Santa Eufemia, dependiente del distrito municipal de dicho pueblo, fué llevado la noche del veintiseis de dicho mes, por tres hombres armados que se decian carlistas, ignorándose hoy su paradero; para que dentro de dicho término se presente en esta fiscalía, sita en la calle Mayor núm. 22, 2.º, á disposición de la misma, como lo estaba antes de la fuga, á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se sigue por rebelión y conspiración en sentido carlista; aperebido de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Acordada la detención de di-

cho sugeto á nombre de la Nación administrando justicia, suplido á las autoridades tanto civiles como militares, procuren su captura y remision á esta fiscalia, por convenir así á la pronta y recta administracion de justicia.

Palencia 6 de Junio de 1873.—Miguel Diez.—Por su mandado, Manuel Bernardez.

Ayuntamiento popular de Villada.

Condiciones económicas bajo las cuales se sacan á pública subasta la construccion de dos alcantarillas, una en la plaza del ganado vacuno de esta villa, y la otra á la senda ó camino del Tamboril, por la cantidad de 5290 pesetas 47 céntimos, con sujecion al plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativas, que estarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, para los que quieran interesarse en el remate.

1.º En la sala de sesiones de este Ayuntamiento y á las doce del dia trece de Julio próximo venidero, se celebrará el remate en pública subasta.

2.º Las personas que quieran interesarse en la licitacion, entregarán sus proposiciones en pliego cerrado al Sr. Alcalde hasta media hora antes de la señalada.

3.º A cada pliego acompañará el documento que acredite haber consignado en la Depositaria de este Ayuntamiento, el cinco por ciento del importe de las obras, como fianza provisional para responder del resultado del remate, la que será devuelta á los interesados concluido que sea, menos la correspondiente al mejor postor.

4.º A la hora señalada procederá el Alcalde á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, desechando los que no estuvieren arreglados al modelo, ó que excedan de la cantidad prefijada para la subasta, adjudicando el remate en favor del que hiciere proposicion mas ventajosa.

5.º Si se presentaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá á una licitacion oral, que tendrá lugar únicamente entre sus autores, durante un cuarto de hora, pasado el cual, terminará cuando lo disponga el señor Alcalde, aperebiéndolo antes por tres veces, y si no se hiciera mejora por alguno de ellos, decidirá la suerte.

6.º No se considerará este terminado hasta que recaiga en el la aprobacion superior.

7.º El que resulte adjudicatario aumentará el depósito hasta el diez por ciento del valor del remate, que

no tendrá derecho á reclamar interin no esten terminadas y aprobadas las obras.

8.º Los plazos del importe de las obras se pagarán, el primero despues de haber colocado el cimiento; el segundo á la mitad de la obra, y el tercero á la conclusion de ella, quedando el depósito en garantía hasta su aprobacion definitiva.

9.º Para satisfacer cada uno de estos tres plazos, procederá reconocimiento por el Director de Caminos vecinales de la Provincia, y si fuere aprobada, se entregará al rematante la cantidad correspondiente á cada uno.

10. Las obras darán principio lo mas tarde quince dias despues de aprobado el remate y continuarán sin interrupcion hasta su terminacion.

11. Es de cuenta del rematante todos los gastos ocasionados para la formacion del plano, presupuesto y condiciones facultativas y todos los que correspondan al expediente.

12. En el cumplimiento del contrato queda sujeto el rematante á la accion administrativa, cuyas disposiciones serán ejecutivas.

Villada 10 de Junio de 1873.—El Alcalde, Esteban Moncada.—Por su mandado el Secretario, Lorenzo Cuevas.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de T.... enterado del anuncio publicado por el Ayuntamiento de Villada é inscripto en el Boletin oficial de esta provincia correspondiente al dia.... de las condiciones que contiene el plano y presupuesto que existe en la Secretaria de dicho Ayuntamiento para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de las dos alcantarillas, una en la plaza del ganado, y la otra en la senda ó camino del Tamboril, se compromete el proponente á tomarlo á su cargo con sujecion á las espresadas condiciones y requisitos establecidos en los mencionados antecedentes por la cantidad de.... (ha de estar escrita precisamente en letra la cantidad porque se compromete.)

Fecha y firma del proponente.

Ayuntamiento popular de Terradillos.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial en este distrito en el año próximo económico de 1873 á 74, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales pueden presentarse cuantas reclamaciones contra el mismo se crean convenientes.

Lo que se anuncia al público á los efectos de instruccion.

Terradillos 6 de Junio de 1873.—El Alcalde, Juan de Juana.

Juzgado municipal de Villasabariego.

Don Ulpiano Medina, Secretario suplente del Juzgado municipal de Villasabariego.

Certifico: que en el juicio verbal celebrado entre partes de la una y como demandante Victoriano Pinto Sanchez, vecino de Carrion de los Condes, y de la otra Segundo Guerra San Pedro, que lo es de esta de Villasabariego. Y en su rebeldia por no haber comparecido los estrados del Juzgado, sobre cobro de ciento ochenta y nueve pesetas, se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA.—En Villasabariego á seis de Junio de mil ochocientos setenta y tres, el Sr. D. Isidoro Llorente, Juez municipal de esta villa, habiendo visto los autos de juicio verbal que anteceden seguidos entre partes de una Victoriano Pinto Sanchez, vecino de Carrion de los Condes y como demandado Segundo Guerra de este domicilio en reclamacion de cantidad, y

Resultando: Que Victoriano Pinto, demanda á juicio verbal á Segundo Guerra, en reclamacion de ciento ochenta y nueve pesetas que le adeuda procedentes de pan suministrado y costas originadas en un juicio intentado entre ambos.

Resultando: Que señalado dia para oír á las partes y celebrar el juicio no se presentó el demandado á pesar de hallarse notificado, por lo cual se le declaró rebelde continuando los autos en su ausencia.

Resultando: Que el actor ha probado su accion por los testigos Rafael Cano y D. Raimundo Martin, vecinos de Carrion, que han declarado en legal forma ser cierta la deuda reclamada por haberle oido al deudor Segundo Guerra:

Considerando: Que la deuda reclamada es legitima segun justificacion hecha por la parte actora, que el demandado no ha comparecido ni alegado escepcion alguna.

Vistas las actuaciones y la ley segunda, titulo diez y seis, libro once de la novisima recopilacion. Por ante mí el Secretario suplente dijo: Que debia declarar y declara que Segundo Guerra es en deber á Victoriano Pinto, ciento ochenta y nueve pesetas, y en su virtud le condeno al pago de la mencionada cantidad con las costas que se originen hasta su efectivo cobro. Así por esta su sentencia que se notificará en los Estrados de Juzgado é insertará en el Boletin oficial de la provincia, lo pronuncio, mandó y firma el expresado señor Juez de que certifico.—Isidoro Llorente.—Ulpiano Medina, Secretario.

Concuerda á la letra con su original á que me remito, y con el fin de que se inserte en el Boletin

oficial de la provincia, produzco el presente visado por Sr. Juez municipal de Villasabariego á siete de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—Ulpiano Medina, Secretario.—V.º B.º El Juez Isidoro Llorente.

DIRECCION

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Se ruega á los señores Alcaldes y profesores de Medicina y cirujia de la Provincia, tengan á bien indagar si en sus respectivas localidades se encuentran amas que puedan lactar en sus domicilios á niños expositos procedentes de la casa-cuna de la Capital, ó dentro del Establecimiento no siendo casadas, abonándoselas lo que en tales casos perciben las demás, y si alguna se presentase á facilitar este importante servicio en pro de la humanidad, comparecerán en la oficina establecida en aquel asilo con el objeto de entregarlas los documentos necesarios á vez que se hagan cargo de los niños que hayan de lactar siendo fuera de él, dando esta Direccion las mas anticipadas gracias á dichos señores Alcaldes y profesores citados, por las molestias que pueda ocasionarles el evacuar lo espresado en el presente.

Palencia 1.º de Junio de 1873.—Guillermo Astudillo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El dia 3 del corriente desapareció de la villa de Melgar de Fernamental una yegua de las señas siguientes:

Alzada seis cuartas, pelo rojo, cola y clin recortada, de siete años. El que supiere su paradero se verá con su dueño quien abonará todos cuantos gastos haya originado, en dicho Melgar que es Luciano Bilbao Lopez. núm. 126.

En la noche del dia ocho de los corrientes han sido robadas de la dehesa de Padilla, cuatro mulas, propias de Don Antonio Curieses, cuyas señas son las siguientes.

Una mula de siete cuartas y un dedo, roma y negra rozada en una paletilla, de cuatro años.

Otra de cuatro años, pelo pardo, estrecha de cuerpo, con sobre pies, dada fuego en ellos, tambien rozada en la paletilla, alzada siete cuartas dos dedos.

Otra mula de seis años, pelo negro, moina muy bien cortada, alzada siete cuartas dos dedos.

Otra mula parda oscura, cabeza grande con las cuencas hundidas, respetosa, rozada todo el cuello, con lunares en los costillares, cerrada, alzada siete cuartas y dos á tres dedos.

A los Ayuntamientos.

En la redaccion de este Boletin, imprenta de Peralta y Menendez se halla impreso el papel para el

REPARTIMIENTO

de la contribucion territorial, modelo formado por la Administracion económica, así como los necesarios para

MATRÍCULAS

de subsidio.

PRESUPUESTOS

para el corriente año, con sus relaciones de Gastos é Ingresos.

En el mismo Establecimiento, hay un abundantísimo surtido de papel tina de las mejores fábricas, sobres, obleas, y otros objetos para oficinas.

Se timbra papel para oficinas, á precios muy económicos.

Imp. de Peralta y Menendez.